

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020216

ORDEN FORAL 1482/2020, de 9 de septiembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

(BOB de 11 de septiembre de 2020)

[* La presente Orden Foral entrará en vigor el 12 de septiembre de 2020 y producirá efectos a partir de 1 de enero de 2022.]

Con la aprobación de la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se ha realizado un avance cualitativo en Bizkaia en la implementación de la estrategia integral denominada Batuz, de control de la tributación de todas las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como en el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los y las contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A lo largo del articulado de la citada Norma Foral se remitían diversas cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario de su contenido, tarea que se lleva a cabo mediante la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2020, de 8 de septiembre, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En cuanto al mencionado Decreto Foral, en el mismo se establece que el sistema informático garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, se denominará, de forma abreviada, «software garante» en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y que las características y especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software garante se aprobarán por Orden Foral de diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas.

En base a lo expuesto, la presente Orden Foral regula, en su Sección primera, las características y especificaciones técnicas y funcionales del software garante, quedando su Sección segunda dedicada a establecer el contenido y forma de presentación de la declaración de alta en el registro de software garante a que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el

que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia. , aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre

Así, y en lo que se refiere a su Sección primera, se introducen inicialmente diversas definiciones en las que se concreta el significado que tendrán a efectos de la presente disposición algunos términos que serán utilizados a lo largo de su articulado. A continuación, cabe destacar la determinación de la información que deberán contener los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante, cuyas características se especifican, respectivamente, en los anexos I y II de esta Orden Foral. Por su parte, el anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden Foral, recoge las especificaciones de firma electrónica que deberán cumplir los mencionados ficheros de alta y anulación, y en el anexo IV se detallan las especificaciones que deberán cumplir el código identificativo y el código QR incluidos en las facturas o justificantes de la entrega de bienes o de la prestación de servicios generadas por los softwares garantes. En cuanto a la Sección segunda, en la misma se establece el contenido del formulario a través del cual se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, la declaración de alta en el registro de software garante, así como el de la declaración responsable que deberá incluir dicha declaración de alta.

Por último, se determina que esta disposición tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2022, no obstante lo cual, la Disposición transitoria establece la entrada en funcionamiento del registro de software garante el 14 de septiembre de 2020, con el fin de hacer posible que, desde el 1 de octubre de 2020, los y las contribuyentes puedan utilizar de forma voluntaria el sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios.

En uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden Foral es determinar las características y especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software garante al que se refieren el apartado 1 del artículo 113 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el apartado 1 del artículo 122 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

2. Asimismo, a través de esta Orden Foral se establece el contenido y forma de presentación de la declaración de alta en el registro de software garante a que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

SECCIÓN PRIMERA. ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS DEL SOFTWARE GARANTE

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Orden Foral se entenderá por:

- Software garante: sistema informático o conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas, garantes de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documentan las entregas de bienes y prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, elaborado por una persona o entidad desarrolladora e inscrito en el registro de software garante.

- Registro de software garante: registro regulado en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, formado por las personas y entidades desarrolladoras de software garante y por los softwares garantes desarrollados por las mismas.

- Persona o entidad desarrolladora: persona física o jurídica, o entidad sin personalidad jurídica que haya desarrollado un software garante que se ha inscrito en el registro de software garante.

- Factura o justificante: documento en soporte papel o en soporte electrónico expedido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, u otro documento en soporte papel o en soporte electrónico, con el mismo contenido que el anterior, que acredite la entrega de bienes o la prestación de servicios realizada por un o una contribuyente que debe utilizar un software garante.

- Fichero de alta de operación con software garante (fichero «TicketBAI»): fichero en formato XML que se obtiene con carácter previo a la emisión de una factura o justificante, con la estructura, contenido y características que se especifican en el anexo I de la presente Orden Foral.

- Fichero de anulación de operación con software garante (fichero «TicketBAI» de anulación): fichero en formato XML que se obtiene con carácter previo a la anulación de una factura o justificante, con la estructura, contenido y características que se especifican en el anexo II de la presente Orden Foral.

- Código identificativo: código alfanumérico, identificativo de una factura o justificante generado con un software garante, cuyas especificaciones se recogen en el anexo IV de la presente Orden Foral.

- Código QR: código de barras bidimensional que puede almacenar los datos codificados, identificativos de una factura o justificante generado con un software garante, cuyas especificaciones se recogen en el anexo IV de la presente Orden Foral.

- Aplicación de escritorio: software garante que se distribuye en un archivo informático de forma telemática, a través de internet, o mediante soporte físico. Por tanto, existe una copia física del software garante en cada dispositivo de facturación que lo utiliza.

- Aplicación con arquitectura distribuida: software garante centralizado en un servidor o conjunto de servidores, por lo que, a diferencia de la aplicación de escritorio, no es objeto de distribución entre sus usuarios y usuarias, ya que estas personas acceden al mismo a través de un cliente ligero estándar (por ejemplo, un navegador web).

- Dispositivo de facturación: dispositivo desde el que se accede al software garante, independientemente de que dicho dispositivo acceda a él a través de un servidor remoto.

Artículo 3. *Fichero de alta de operación con software garante.*

Los softwares garantes, con carácter previo a la emisión de una factura o justificante que documente una o varias entregas de bienes y/o prestaciones de servicios, deberán generar un fichero informático denominado «Fichero de alta de operación con software garante», con el contenido y con las características que se especifican en el anexo I de la presente Orden Foral y el formato y diseño que consten en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en Internet, el cual incluirá la siguiente información:

a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad emisora de la factura o justificante.

b) Cuando sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el número de identificación fiscal (en su caso, atribuido por la Administración tributaria competente de cualquier Estado miembro de la Unión Europea) y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del destinatario o destinataria de las operaciones.

c) Indicación de si la factura o justificante ha sido emitido por la propia persona o entidad que realiza las operaciones, por sus destinatarios o por terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) El número y, en su caso, serie de la factura o justificante.

e) La fecha y hora de expedición de la factura o justificante, y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura o justificante.

f) El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.

g) Si la factura tiene la consideración de rectificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se indicará su tipo, características y, en particular, la identificación de las facturas rectificadas.

h) Si la factura corresponde a una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, se identificarán las facturas simplificadas sustituidas.

i) La descripción general de las operaciones. No será necesaria la inclusión de una descripción detallada de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios documentadas en la factura o justificante.

j) El importe total de la factura o justificante, y en su caso, el importe de la retención soportada.

k) Indicación del régimen aplicado a las operaciones documentadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido o en relación con otras situaciones con trascendencia tributaria de acuerdo con las claves especificadas en el anexo I de la presente Orden Foral.

l) La base imponible de las operaciones, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y la

cuota del recargo de equivalencia. En particular, se informará de si la operación documentada ha sido realizada por una persona contribuyente a la que le sea de aplicación el régimen simplificado o el régimen de recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

m) En el supuesto de que la operación que se documenta esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe de la base imponible exenta e indicación de la causa de exención de acuerdo con las claves recogidas en el anexo I de la presente Orden Foral.

n) En el caso de que la operación no se encuentre sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto de acuerdo con las claves recogidas en el anexo I de la presente Orden Foral.

ñ) El número y, en su caso, la serie de la factura o justificante anterior, la fecha de expedición y primeras 100 posiciones de la firma electrónica del fichero de alta de operación con software garante correspondiente a la factura o justificante anterior.

o) La siguiente información del software garante que genera el fichero: el nombre, el número de identificación fiscal y nombre y apellidos, la razón o denominación social completa de la persona o entidad desarrolladora, y la licencia asignada por la Diputación Foral de Bizkaia o, en su caso, por la Diputación Foral de Álava o por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Esta información deberá corresponder con el alta en el registro de software garante al que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre. Asimismo, se deberá incluir el código de la versión del software garante.

Artículo 4. *Fichero de anulación de operación con software garante.*

Para los casos en los que sea necesario anular una factura o justificante, se generará un fichero informático denominado «Fichero de anulación de operación con software garante», con el contenido y con las características que se especifican en el anexo II de la presente Orden Foral, y el formato y diseño que consten en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en Internet, el cual incluirá la siguiente información:

a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad emisora de la factura o justificante.

b) La siguiente información del software garante que genera el fichero: el nombre, el número de identificación fiscal y nombre y apellidos, la razón o denominación social completa de la persona o entidad desarrolladora, y la licencia asignada por la Diputación Foral de Bizkaia o, en su caso, por la Diputación Foral de Álava o por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Esta información deberá coincidir con la facilitada en el alta en el registro de software garante al que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre. Asimismo, se deberá incluir el código de la versión del software garante.

Artículo 5. *Firma electrónica de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante.*

Los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Orden Foral deberán firmarse electrónicamente, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el anexo III de la presente Orden Foral.

Artículo 6. *Código identificativo y código QR de las facturas o justificantes generadas por los softwares garantes.*

1. Las facturas o justificantes de la entrega de bienes o de la prestación de servicios generadas por los softwares garantes deberán incluir un código identificativo y un código QR generados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo IV de la presente de Orden Foral.

2. Sólo se podrán incluir el código identificativo y el código QR a que se refiere el apartado anterior en los documentos que, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 de esta Orden Foral, tengan la consideración de factura o justificante.

En consecuencia, no se podrán incluir el código identificativo ni el código QR a que se refiere el apartado anterior en documentos como albaranes, facturas proforma, prefacturas u otros documentos que no tengan estrictamente la consideración de factura o justificante.

3. Mediante el código identificativo o el código QR, y previa identificación a través de un sistema electrónico, el destinatario de la factura o justificante podrá verificar, a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, el cumplimiento por parte de los obligados tributarios emisores de dicha factura o justificante de las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 122 bis de la Norma Foral de Impuesto sobre Sociedades y en el apartado 1 del artículo 113 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7. *Remisión a la Administración tributaria de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante.*

1. Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere el artículo 114 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán registrar los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante en el Subcapítulo de ingresos con facturas emitidas con software garante del Capítulo de ingresos y facturas emitidas del libro registro de operaciones económicas a que se refiere el artículo 39 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, junto con el resto de información exigible, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento.

2. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán registrar los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante en el Subcapítulo de facturas emitidas con software garante del Capítulo de facturas emitidas del libro registro de operaciones económicas a que se refiere el artículo 39 duodécies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, junto con el resto de información exigible, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 8. *Conservación de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante.*

Los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante deberán conservarse durante los plazos a los que se refiere el artículo 66 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 9. *Funcionalidad de verificación presencial de los softwares garantes.*

Los softwares garantes deberán disponer de una funcionalidad de verificación presencial, en virtud de la cual deberán mostrar la siguiente información en una única pantalla del dispositivo de facturación:

- a) Número de identificación fiscal y apellidos y nombre o razón social o denominación de la persona o entidad desarrolladora del software garante utilizado desde el dispositivo.
- b) Nombre del software garante utilizado desde el dispositivo.
- c) Versión del software garante utilizado desde el dispositivo.

Con carácter opcional, se podrá mostrar igualmente el número de serie del dispositivo desde el cual se muestra la anterior información.

Artículo 10. *Requisitos adicionales de los softwares garantes considerados como aplicaciones de escritorio.*

1. En relación con los softwares garantes que tengan la consideración de aplicación de escritorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden Foral, deberán cumplirse los siguientes requisitos adicionales:

- a) Firma electrónica del software garante.
- b) Conservación de las distintas versiones del software garante.

2. Los requisitos adicionales a que se refiere el apartado anterior no se exigirán a los softwares garantes que tengan la consideración de aplicación con arquitectura distribuida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden Foral.

3. El requisito adicional de firma electrónica en relación con el software garante que tenga la consideración de aplicación de escritorio, al que se refiere la letra a) del apartado 1 anterior, supondrá que:

- a) El archivo instalable en virtud del cual se realiza la distribución del software garante deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida. El certificado deberá mostrar información que garantice la identidad del autor o autora y asegurar la integridad del software.

b) La instalación de un software garante que tenga la consideración de aplicación de escritorio deberá solicitar la conformidad del usuario o usuaria.

c) El archivo informático ejecutable del software garante mediante el cual se arranca dicho software deberá firmarse electrónicamente por la persona o entidad desarrolladora mediante un certificado electrónico de firma de código emitido por una entidad certificadora reconocida.

4. El requisito adicional de conservación de las distintas versiones del software garante que tengan la consideración de aplicación de escritorio, al que se refiere la letra b) del apartado 1 anterior, supondrá que la persona o entidad desarrolladora deberá conservar todas las versiones de los softwares garantes distribuidos a sus usuarios y usuarias.

5. Tanto los softwares garantes que tengan la consideración de aplicación de escritorio como los que tengan la consideración de aplicación con arquitectura distribuida deberán identificar sus diferentes versiones mediante un código, que vendrá informado en los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante que se generen mediante la utilización de dichos softwares en el campo «versión del software».

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIÓN DE ALTA EN EL REGISTRO DE SOFTWARE GARANTE

Artículo 11. *Declaración de alta en el registro de software garante.*

1. Las personas y entidades desarrolladoras de software garante que deseen inscribir los softwares que hayan desarrollado en el registro de software garante a que se refiere el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, deberán presentar una declaración de alta en el mismo.

2. La declaración de alta deberá presentarse a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la cumplimentación del formulario que se ponga a su disposición a estos efectos, con el siguiente contenido:

a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad desarrolladora del software garante.

b) Nombre del software garante.

c) Descripción o información relevante sobre el software garante.

d) En su caso, URL de la página web de la persona o entidad desarrolladora.

e) Indicación de si la persona o entidad desarrolladora no desea que el software garante se incluya en la lista de softwares garantes que se hará pública en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. La presentación telemática de la declaración de alta podrá ser efectuada por la persona o entidad desarrolladora del software garante, o bien por un tercero o tercera que actúe en su

representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

4. La declaración de alta incluirá una declaración responsable que deberá suscribir la persona o entidad desarrolladora del software garante, en la que deberá manifestar el cumplimiento de los siguientes términos:

1) Que el software cumple de forma incondicionada sin salvedad ni reserva alguna, todas las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, relativos al sistema informático garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, y en la presente Orden Foral. En particular, deberá manifestar:

a) Que, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios, y con carácter previo a la expedición de la factura u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones, se generará un fichero informático firmado de forma electrónica, en el formato, con el contenido y con las características especificadas reglamentariamente y en la presente Orden Foral.

En particular, el fichero informático al que hace referencia esta letra deberá contener la identificación de la factura o documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique la operación inmediatamente anterior a aquella o aquel al que hace referencia la letra b) siguiente, así como la identificación de la persona o entidad desarrolladora del software utilizado.

b) Que la factura u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones incluirá un código identificativo del documento y un código «QR», generados de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones establecidas en la presente Orden Foral.

2) Que, siempre que el software a que se refiere la presente declaración de alta en el Registro de software garante sea objeto de comercialización y de utilización por personas obligadas tributarias sujetas a la competencia normativa en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de los Territorios Históricos de Araba/Álava o Gipuzkoa, dicho software cumple de forma incondicionada sin salvedad ni reserva alguna, todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia de dichos Territorios Históricos.

3) Que es conecedor del régimen sancionador asociado al incumplimiento de las condiciones y requisitos del software garante.

4) Que posee toda la documentación acreditativa de lo anteriormente indicado y se compromete a conservarla, así como a su presentación a requerimiento de la Administración para su comprobación.

5) Que, junto con la declaración de alta, se aporta una memoria descriptiva de los procedimientos técnicos empleados para el cumplimiento por el software de lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, y en la presente Orden Foral.

6) Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones durante el período de tiempo en que el software esté inscrito en el Registro de software garante, así como a adaptarlo a las modificaciones que de sus condiciones y requisitos pudieran producirse.

7) Que se compromete a subsanar en todas las distribuciones del software, tan pronto como lo detecte, cualquier error o anomalía que afecte al cumplimiento de las condiciones y requisitos del software garante establecidos en la normativa citada anteriormente.

5. A la declaración de alta deberá adjuntarse la memoria descriptiva a la que se refiere el número 5.º del apartado anterior, en la que deberán describirse los siguientes extremos:

1) Tipo de software (según las categorías descritas en el artículo 2 de la presente Orden Foral): aplicación de escritorio y/o aplicación con arquitectura distribuida.

2) Proceso de encadenamiento de los ficheros de alta de operación con software garante.

3) Proceso de firma de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante, indicando en particular, los tipos de certificados electrónicos que pueden ser utilizados por el software garante para el proceso de firma.

4) Tipos de facturas o justificantes que genera el software garante, indicando, en particular, si el software genera:

a) Facturas simplificadas y/o completas.

b) Facturas en soporte papel y/o electrónicas.

5) Ubicación del código identificativo y del código QR de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden Foral.

6) Identificación de la opción del software que permita la verificación presencial en una única pantalla de la información a que se refiere el artículo 9 de esta Orden Foral (funcionalidad de verificación presencial de los softwares garantes).

7) Sistema de almacenamiento de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entrada en funcionamiento del registro de software garante con anterioridad a 1 de enero de 2022.

Con el fin de hacer posible que, desde el 1 de octubre de 2020, los y las contribuyentes puedan utilizar de forma voluntaria el sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, el registro de software garante entrará en funcionamiento el 14 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y producirá efectos a partir de 1 de enero de 2022.

En Bilbao, a 9 de septiembre 2020.

El diputado foral de Hacienda y
Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA
ARTARAZ

ANEXO I ESTRUCTURA Y VALIDACIONES DEL FICHERO DE ALTA DE OPERACIÓN CON SOFTWARE GARANTE

I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA

	Rojo = Campo obligatorio
	Negro = Campo opcional
	Campos de selección
Leyenda	En relación con los Datos/Agrupación "DetalleFactura": No es necesario incluir la información relativa al detalle de la factura (DescripcionDetalle, Cantidad, ImporteUnitario, Descuento e ImporteTotal). Si se incluye, no será objeto de tratamiento.
	En relación con los Datos/Agrupación "DomicilioDestinatario": No es necesario incluir la información relativa al domicilio del destinatario o de la destinataria. Si se incluye, no será objeto de tratamiento.

Bloque	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Datos/ Agrupación	Descripción	Formato Longitud Lista	
Cabecera	IDVersionTBAI									Identificación de la versión del esquema utilizado	Alfanumérico (5) L0	
	Emisor	NIF								NIF del emisor o de la emisora	Formato NIF (9)	
Sujetos	Emisor	ApellidosNombre RazonSocial								Apellidos y nombre o razón social o denominación social completa del emisor o de la emisora	Alfanumérico (120)	
		NIF								NIF del destinatario o de la destinataria	Formato NIF (9)	
	Destinatarios	IDDestinatario (1 a 100)									Código del país asociado al destinatario o a la destinataria	Alfanumérico (2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) L1
		IDTipo									Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico (2) L2
		ID									Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico (20)
		ApellidosNombre RazonSocial									Apellidos y nombre o razón social o denominación social completa del destinatario o de la destinataria	Alfanumérico (120)
	CodigoPostal									Código postal del destinatario o de la destinataria	Número (5)	
	No es necesario incluir la información relativa al domicilio del destinatario o de la destinataria. Si se incluye, no será objeto de tratamiento											
Factura	VariosDestinatarios									Identificador que especifica si la factura tiene varios destinatarios o varias destinatarias. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor «N»	Alfanumérico (1) L3	
	EmiteaPorTerceros ODestinatario									Identificador que especifica si la factura ha sido emitida por un tercero o una tercera o por el destinatario o la destinataria. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor «N»	Alfanumérico (1) L4	
	CabeceraFactura	SerieFactura								Número de serie que identifica a la factura	Alfanumérico (20)	
		NumFactura								Número de factura que identifica a la factura	Alfanumérico (20)	
		FechaExpedición Factura								Fecha de expedición de la factura	Formato Fecha (10) (dd-mm-aaaa)	

II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA

L0 → IDVersionTicketBai

Valores	Descripción
1.2	Versión actual del esquema utilizado

L1 → Código de país

Se informará según la relación de códigos de países y territorios vigente

L2 → Tipos de identificación en el país de residencia

Valores	Descripción
02	NIF-IVA
03	Pasaporte
04	Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia
05	Certificado de residencia
06	Otro documento probatorio

L3 → Varios destinatarios o destinatarias

Valores	Descripción
S	Sí
N	No

L4 → Factura emitida por tercero o tercera o por destinatario o destinataria

Valores	Descripción
N	Factura emitida por el propio emisor o emisora
T	Factura emitida por tercero o tercera
D	Factura emitida por el destinatario o la destinataria de la operación

L5 → Factura simplificada

Valores	Descripción
S	Sí
N	No

L6 → Factura emitida en sustitución de factura simplificada

Valores	Descripción
S	Sí
N	No

L7 → Código de factura rectificativa

Valores	Descripción
R1	Factura rectificativa: error fundado en derecho y artículo 80 Uno, Dos y Seis de la Norma Foral del IVA
R2	Factura rectificativa: artículo 80 Tres de la Norma Foral del IVA
R3	Factura rectificativa: artículo 80 Cuatro de la Norma Foral del IVA
R4	Factura rectificativa: Resto
R5	Factura rectificativa en facturas simplificadas

L8 → Tipo de factura rectificativa

Valores	Descripción
S	Factura rectificativa por sustitución
I	Factura rectificativa por diferencias

L9 → Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria

Valores	Descripción
01	Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI/IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (disposición adicional 3ª del Reglamento de Facturación)
10	Cobros por cuenta de terceros o terceras de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, socias, asociados, asociadas, colegiados o colegiadas efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetos a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuya destinataria sea una Administración Pública
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
51	Operaciones en recargo de equivalencia
52	Operaciones en régimen simplificado
53	Operaciones realizadas por personas o entidades que no tengan la consideración de empresarios, empresarias o profesionales a efectos del IVA

L10 → Causa de exención de operaciones sujetas y exentas

Valores	Descripción
E1	Exenta por el artículo 20 de la Norma Foral del IVA
E2	Exenta por el artículo 21 de la Norma Foral del IVA
E3	Exenta por el artículo 22 de la Norma Foral del IVA
E4	Exenta por el artículo 23 y 24 de la Norma Foral del IVA
E5	Exenta por el artículo 25 de la Norma Foral del IVA
E6	Exenta por otra causa

L11 → Tipo no exenta

Valores	Descripción
S1	Sin inversión del sujeto pasivo
S2	Con inversión del sujeto pasivo

L12 → Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado

Valores	Descripción
S	Sí
N	No

L13 → Causa de no sujeción

Valores	Descripción
OT	No sujeto por el artículo 7 de la Norma Foral de IVA Otros supuestos de no sujeción
RL	No sujeto por reglas de localización

II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA

L0 → IDVersionTicketBai

Valores	Descripción
1.2	Versión actual del esquema utilizado

L1 → Código de país

Se informará según la relación de códigos de países y territorios vigente

L2 → Tipos de identificación en el país de residencia

Valores	Descripción
02	NIF-IVA
03	Pasaporte
04	Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia
05	Certificado de residencia
06	Otro documento probatorio

ANEXO III ESPECIFICACIONES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FICHEROS DE ALTA Y DE ANULACIÓN DE OPERACIÓN CON SOFTWARE GARANTE

1. Objeto

Este anexo establece las especificaciones de la firma electrónica de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante (en adelante, especificaciones de firma), a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Orden Foral.

Las especificaciones de la firma electrónica se identificarán con un identificador único que será https://www.batuz.eus/fitxategiak/batuz/ticketbai/especificaciones_firma_v1_0.pdf

Esta identificación se deberá incluir obligatoriamente en la firma electrónica de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante, empleando el campo correspondiente identificativo para determinar el marco general de especificaciones y la versión con las condiciones generales y específicas de aplicación para su validación.

2. Alcance

2. 1. Actores involucrados

Los actores involucrados en el proceso de creación y validación de la firma electrónica son:

- Firmante: persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica que posee un dispositivo de creación de firma y que firma un fichero de alta o de anulación de operación con software garante.
- Verificador o verificadora: entidad, ya sea persona física o jurídica, que valida o verifica una firma electrónica apoyándose en las condiciones exigidas por unas especificaciones de firma concreta.
- Prestador o prestadora de servicios de confianza: la persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.
- Emisor o emisora de las especificaciones de firma: entidad que se encarga de generar y gestionar este documento, por el cual se deben registrar el o la firmante y el verificador o la verificadora en los procesos de generación y validación de firma electrónica.

2. 2. Formato admitido para la firma electrónica

El formato admitido para la firma electrónica de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante es el Formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures), según las especificaciones técnicas ETSI EN 319 132-1 V1.1.1, ETSI TS 103 171 V2.1.1 y ETSI TS 101 903 V1.4.2. Para versiones posteriores del estándar se analizarán los cambios en la sintaxis y se aprobará la adaptación del perfil a la nueva versión del estándar a través de la modificación del presente anexo.

A lo largo de estas especificaciones de firma se utilizarán los prefijos ds: y xades: para hacer referencia a elementos definidos en los estándares XMLDSig y XAdES, respectivamente.

Dentro de las distintas clases del formato XAdES se deberá adecuar para la generación de, al menos, la clase básica, añadiendo información sobre las especificaciones de firma, clase EPES.

2. 3. Creación de la firma electrónica

Es conveniente realizar la implementación de la creación de la firma electrónica utilizando librerías criptográficas o productos existentes.

No es requerido que la firma incluya Sellado de Tiempo o TimeStamping proporcionados por servicios de TSA en el momento de firma.

2. 4. Verificación de la firma electrónica

El verificador o la verificadora puede utilizar cualquier método estandarizado para verificar la firma creada según el presente anexo. Las condiciones mínimas que deberán cumplirse para validar la firma serán las siguientes:

1. Garantía de validez de la integridad de la firma.
2. Validez de los certificados en el momento en que se realizó la firma.
3. Certificado firmante expedido bajo una Declaración de Prácticas de Certificación específica, disponible en un repositorio público.
4. El emisor o la emisora del certificado firmante deberá estar en la lista de Prestadores de Servicios de Confianza Cualificados (QTSP). Esta lista se encuentra disponible en <https://webgate.ec.europa.eu/tl-browser/#/>.

2. 5. Gestión de las especificaciones para la firma

El mantenimiento, actualización, publicación y divulgación de las especificaciones de firma corresponderá a la Diputación Foral de Bizkaia.

Las actualizaciones de estas especificaciones serán publicadas en el enlace https://www.batuz.eus/fitxategiak/batuz/ticketbai/especificaciones_firma_v1_0.pdf

3. Validación de la firma electrónica

En este apartado se especifican las condiciones que se deberán considerar por parte del o de la firmante, en el proceso de generación de la firma electrónica, y por parte del verificador o de la verificadora, en el proceso de validación de la firma electrónica.

3. 1. Periodo de validez

Estas especificaciones de firma son válidas desde su publicación hasta la publicación de una nueva versión actualizada, pudiéndose facilitar un periodo de tiempo transitorio, en el cual convivan las dos versiones, que permita adecuar las diferentes plataformas de los actores involucrados a las especificaciones de la nueva versión. Este periodo de tiempo transitorio deberá indicarse en la nueva versión, pasado el cual sólo será válida la versión actualizada.

3. 2. Reglas comunes

Las reglas comunes para los actores involucrados en la firma electrónica, firmante y verificador o verificadora, son un campo obligatorio que debe aparecer en todas las especificaciones de firma. Estas reglas permiten establecer responsabilidades respecto a la firma electrónica sobre la persona o entidad que crea la firma y la persona o entidad que la verifica, definiendo los requisitos mínimos que deben presentarse, debiendo estar firmados, si son requisitos para el o la firmante, o no firmados, si son requisitos para el verificador o la verificadora.

3. 3. Reglas del firmante

El o la firmante se hará responsable de que el fichero a firmar no incluye contenido dinámico que pudiese modificar el resultado de la firma durante el tiempo. Si el fichero a firmar no ha sido creado por el o la firmante, esta persona deberá asegurarse de que no existe contenido dinámico dentro del fichero (como pueden ser macros).

Formato XAdES: se admitirán exclusivamente las firmas XAdESenveloped. No se admitirá XAdESenveloping, ni XAdESdetached.

El o la firmante deberá proporcionar, como mínimo, la información contenida en las siguientes etiquetas dentro del campo SignedProperties (campo que contiene una serie de propiedades conjuntamente firmadas a la hora de la generación de la firma XMLDsig), las cuales son de carácter obligatorio:

- SigningTime: especifica el momento en que el o la firmante realizó el proceso de firma.
- SigningCertificatev2 o SigningCertificate: contiene referencias a los certificados y algoritmos de seguridad utilizados en cada certificado. Este elemento deberá ser firmado con objeto de evitar la posibilidad de sustitución del certificado.
- SignaturePolicyIdentifier: identifica las especificaciones de firma sobre las que se basa el proceso de generación de la firma electrónica, y debe incluir los siguientes contenidos en los elementos en que se subdivide:
 - a) Referencia explícita al presente documento de especificaciones de firma, en el elemento xades:SigPolicyId. Para ello, aparecerá el OID que identifique la versión concreta de las especificaciones de firma o la URL de su localización.
 - b) La huella digital del documento de especificaciones de firma correspondiente y el algoritmo utilizado, en el elemento <xades:SigPolicyHash>, de manera que el verificador o la verificadora pueda comprobar, calculando a su vez este valor, que la firma está generada según las mismas especificaciones de firma que se utilizarán para su validación.

Las etiquetas restantes que pueden agregarse en el campo SignedProperties serán consideradas de carácter opcional:

- SignatureProductionPlacev2 o SignatureProductionPlace: define el lugar geográfico donde se ha realizado la firma del documento.
- SignerRolev2 o SignerRole: define el rol de la persona en la firma electrónica. En el caso de su utilización, deberá contener uno de los siguientes valores en el campo ClaimedRoles:
 - a) "Supplier" o "emisor": cuando la firma la realiza el emisor o la emisora.
 - b) "Customer" o "receptor": cuando la firma la realiza el receptor o la receptora.

- c) “Thirdparty” o “tercero”: cuando la firma la realiza una persona o entidad distinta al emisor o la emisora o al receptor o la receptora.
- CommitmentTypeIndication: define la acción del o de la firmante sobre el documento firmado (lo aprueba, lo informa, lo recibe, lo certifica...).
- AllDataObjectsTimeStamp: contiene un sello de tiempo, calculado antes de la generación de la firma, sobre todos los elementos contenidos en ds:Reference.
- IndividualDataObjectsTimeStamp: contiene un sello de tiempo, calculado antes de la generación de la firma, sobre algunos de los elementos contenidos en ds:Reference.

La etiqueta CounterSignature, refrendo de la firma electrónica y que se puede incluir en el campo UnsignedProperties, será considerada de carácter opcional. Las siguientes firmas, ya sean serie o paralelo, se añadirán según indica el estándar XAdES, según el documento EN 319 102-1.

3. 4. Reglas del verificador o de la verificadora

El formato básico de firma electrónica avanzada no incluye ninguna información de validación más allá del certificado firmante. Los atributos que podrá utilizar el verificador o la verificadora para comprobar que se cumplen los requisitos de las especificaciones de firma según la cual esta se ha generado la firma son los siguientes:

- Signing Time: sólo se utilizará en la verificación de las firmas electrónicas como indicación para comprobar el estado de los certificados en la fecha señalada, ya que únicamente se pueden asegurar las referencias temporales mediante un sello de tiempo (especialmente en el caso de firmas en dispositivos cliente).
- SigningCertificatev2 o SigningCertificate: se utilizará para comprobar y verificar el estado del certificado (y, en su caso, la cadena de certificación) en la fecha de la generación de la firma, en el caso de que el certificado no haya caducado y se pueda acceder a los datos de verificación (CRL, OCSP) o bien en el caso de que el PSC ofrezca un servicio de validación histórico del estado del certificado.
- SignaturePolicyIdentifier: se deberá comprobar, que las especificaciones de firma que se han utilizado para la generación de la firma se corresponden con la que se debe utilizar para un servicio en cuestión.

Existe un periodo de tiempo de espera, conocido como periodo de precaución o periodo de gracia, para comprobar el estado de revocación de un certificado. El verificador o la verificadora puede esperar este tiempo para validar la firma o realizarla en el mismo momento y revalidarla después. Esto se debe a que puede existir una pequeña demora desde que el o la firmante inicia la revocación de un certificado hasta que la información del estado de revocación del certificado se distribuye a los puntos de información correspondientes. Se recomienda que este periodo, desde el momento en que se realiza la firma sea, como mínimo, el tiempo máximo permitido para el refresco completo de las CRLs o el tiempo máximo de actualización del estado del certificado en el servicio OCSP. Estos tiempos podrán ser variables según el Prestador de Servicios de Certificación.

3. 5. Reglas de uso de algoritmos

Se podrán utilizar cualquiera de los algoritmos basados en RSA admitidos en ETSI TS 119 312 V1.3.1. Como mínimo se exige:

- Tamaño de la clave será estrictamente superior a 1024.
- SHA256 o versiones superiores.

4. Requisitos de la arquitectura derivados de software garante

4. 1. Certificados admitidos

El software garante deberá utilizar alguno de los siguientes certificados para la firma electrónica de los ficheros de alta y de anulación de operación con software garante:

- Certificado de dispositivo, el cual proporciona una identidad única para cada dispositivo de facturación, estando instalado y vinculado al dispositivo desde el que se emiten facturas.
- Certificado de persona física o de representante de entidad, los cuales permiten acreditar la identidad de la persona física o jurídica respectivamente.
- Sello de empresa, el cual constituye un certificado técnico que puede ser utilizado por un software garante de forma desasistida, o por un grupo de personas pertenecientes a un departamento o grupo de trabajo. Es un certificado que puede compararse en el mundo físico al uso habitual en el día a día de una empresa de un sello de caucho.
- Certificado de autónomo o autónoma: certificado no cualificado, emitido para personas físicas que desarrollen una actividad económica de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y para cuya emisión, se exigirá la acreditación por la persona física de esta circunstancia.

4. 2. Restricciones de la firma en función de la arquitectura

4. 2. 1. Arquitecturas con firma en cliente

Se considera arquitectura con firma en cliente, cuando el software garante que realiza la firma se encuentra ubicado en el propio dispositivo de facturación desde que se accede al mismo. Por ejemplo, una aplicación de escritorio sin acceso a Internet.

Si se accede de forma remota a otro dispositivo para firmar, se considera arquitectura con firma en servidor.

No existen restricciones en los certificados para este tipo de arquitectura. Se podrá firmar con: certificado de dispositivo, certificado de persona física, certificado de representante de entidad, sello de empresa o certificado de autónomo o autónoma.

4. 2. 2. Arquitecturas con firma en servidor

Se considera arquitectura con firma en servidor, cuando el software garante que realiza la firma se encuentra ubicado en un dispositivo distinto al dispositivo de facturación desde el que se accede al mismo. Por tanto, el dispositivo de facturación cliente accede de forma remota a otro dispositivo para realizar la firma.

De forma complementaria, si la emisión de facturas se realiza en procesos desasistidos (batch) se considera "arquitectura con firma en servidor".

Se podrá firmar con: certificado de persona física, certificado de representante de entidad, sello de empresa o certificado de autónomo o autónoma.

En este caso, no se permite la firma con certificado de dispositivo.

4. 2. 3. Arquitecturas con posibilidad de firma en cliente y en servidor

Las arquitecturas distribuidas podrán elegir entre realizar la firma en cliente o en servidor, siempre respetando las restricciones aplicadas a cada una de ellas.

Por ejemplo, en una aplicación web:

- La firma en cliente se realizaría en el dispositivo que tiene instalado el navegador desde el que se accede a la aplicación, aplicándose las restricciones de las arquitecturas con firma en cliente.
- La firma en servidor se realizaría en el servidor remoto al que accede el navegador, aplicándose en este caso las restricciones de las arquitecturas con firma en servidor.

Una arquitectura no podrá realizar firmas en cliente y servidor de forma simultánea. Debe elegir sólo una de las arquitecturas disponibles.

5. Cláusula de reciprocidad

A título de reciprocidad, se entenderán cumplidas las especificaciones de firma electrónica contenidas en este anexo cuando los y las contribuyentes cumplan las especificaciones que a estos efectos hayan sido establecidos por la Diputación Foral de Álava o por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

ANEXO IV ESPECIFICACIONES DEL CÓDIGO IDENTIFICATIVO Y DEL CÓDIGO QR DE LAS FACTURAS O JUSTIFICANTES GENERADOS POR LOS SOFTWARES GARANTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden Foral, las facturas o justificantes de la entrega de bienes o de la prestación de servicios generados por los softwares garantes deberán incluir un código identificativo y un código QR generados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones del código identificativo

El código identificativo identifica a la factura o justificante generado mediante la utilización del software garante y asegura su relación con su correspondiente fichero de alta de operación con software garante al que se refiere el artículo 3 de la presente Orden Foral.

Tiene una longitud fija de 39 caracteres.

El tipo y el tamaño de la fuente del código identificativo deberán ser similares al del resto de la factura o justificante, asegurando su legibilidad por parte de su destinatario o destinataria.

El contenido del código identificativo es el siguiente:

- 4 caracteres de texto fijo en mayúscula: TBAI.
- 1 carácter “-” como separador. Guion medio.
- 9 caracteres del NIF de la persona o entidad emisora de la factura o justificante.
Debe corresponder con el NIF, según su formato oficial, incluido en el fichero TBAI.
- 1 carácter “-” como separador. Guion medio.
- 6 caracteres de la fecha de expedición de la factura o justificante.
Debe corresponder con la fecha incluida en el fichero de alta de operación con software garante, en el campo denominado “FechaExpedicionFactura”, en formato DDMMAA, sin separadores internos.
Cada uno de los subcampos será rellenado con ceros a la izquierda en caso de ser necesario, de manera que el tamaño de la fecha será siempre 6 números en todos los casos (por ejemplo, 010122 sería uno de enero de 2022).
El formato DDMMAA se compone de: DD: día de la expedición de la factura, MM: mes de la expedición de la factura y AA: últimos dos dígitos del año de expedición de la factura. Por ejemplo, para 2021, AA=21.
- 1 carácter “-” como separador. Guion medio.
- 13 primeros caracteres de la firma del fichero de alta de operación con software garante, es decir, del campo “SignatureValue” del fichero correspondiente a la factura o justificante.
- 1 carácter “-” como separador. Guion medio.
- 3 caracteres que se corresponden con un código de detección de errores cuyo objetivo es garantizar que el contenido del código identificativo es correcto.

Este dato debe ser calculado por el software garante y será el resultado de aplicar el algoritmo CRC-8 a la cadena de caracteres anteriormente definidos, es decir, será el resultado de aplicar dicho algoritmo sobre los 36 caracteres anteriores.

La entrada al algoritmo será el contenido del código identificativo generado hasta ese momento (los 36 primeros caracteres del código identificativo) con una codificación UTF-8.

La salida del algoritmo se escribirá en formato decimal completando, en caso de ser necesario, con ceros a la izquierda los 3 últimos caracteres del código identificativo.

Se incluye a continuación la composición genérica del código identificativo TBAI:

TBAI-NNNNNNNNN-DDMMAA-FFFFFFFFFFFF-CRC
--

Se incluye a continuación un ejemplo concreto del código identificativo, en el cual el contenido de los campos número de identificación fiscal y firma no es válido y sólo se incluyen para poner de manifiesto el formato exigido:

TBAI: TBAI-00000006Y-251019-btFpwP8dcLGAF-237

2. Especificaciones del código QR

Del mismo modo que el código identificativo, el código QR identifica a la factura o justificante generado mediante la utilización del software garante y asegura su relación con su correspondiente fichero de alta de operación con software garante al que se refiere el artículo 3 de la presente Orden Foral.

El código QR es un código con formato QR de tamaño mayor o igual a 30x30 milímetros y menor o igual a 40x40 milímetros.

La persona contribuyente usuaria del software garante es responsable de asegurar la legibilidad de los códigos QR incluidos en las facturas o justificantes que expida en el desarrollo de su actividad económica. Una factura o justificante cuyo código QR no sea legible, no se considerará válida desde el punto de vista de los requisitos exigidos por la presente Orden Foral.

El nivel de corrección de errores del código QR será M.

La codificación utilizada para la generación del código QR será UTF-8.

El contraste de colores entre el código QR y el fondo debe ser lo suficientemente alto para asegurar la legibilidad. A este respecto, se recomienda mantener 6 milímetros de espacio en blanco alrededor de los cuatro lados del código QR.

El código QR debe contener una URL válida para acceder a la aplicación web de comprobación de facturas o justificantes expedidos con software garante con los datos de la factura o justificante incluidos como parámetros. Si la URL o sus parámetros contienen caracteres no válidos, deberán ser codificados (URL encoding) de forma correcta siguiendo los usos normales de las arquitecturas web.

El contenido del código QR será el siguiente:

- URL de acceso a la aplicación web de lectura del código QR, que será: <https://batuz.eus/QRTBAI/> (con "/" al final para el cálculo del CRC).

— Parámetros:

Clave	Valor	Descripción
id	Código identificativo	Sus especificaciones se recogen en el apartado anterior de este anexo.
s	Serie de la factura o justificante	Valor del campo "SerieFactura" incluido en el fichero de alta de operación con software garante.
nf	Número de la factura o justificante	Valor del campo "NumFactura" incluido en el fichero de alta de operación con software garante.
i	Importe total de la factura o justificante	Valor y formato del campo "ImporteTotalFactura" incluido en el fichero de alta de operación con software garante.
cr	CRC-8. Código de detección de errores que se incluye con el objetivo de detectar cambios accidentales en el contenido del código QR	<p>Dato calculado por el software garante.</p> <p>Se incluirá como último parámetro de la URL.</p> <p>Será el resultado de aplicar el algoritmo CRC-8 a la cadena de caracteres del contenido del código QR.</p> <p>La entrada al algoritmo será el contenido del código QR generado hasta ese momento con una codificación UTF-8. Por tanto, no se incluirá ni el propio parámetro cr ni su símbolo asociado "&" utilizado para añadirlo al resto de los parámetros (query string).</p> <p>La salida del algoritmo se escribirá en formato decimal como nuevo parámetro de la URL.</p>

Se incluye a continuación un ejemplo del contenido del código QR:

```
https://batuz.eus/QRTBAl?id=TBAI-00000006Y-251019-btFpwP8dcLGAF-237&s=T&nf=27174&i=4.70&cr=007
```

Se incluye a continuación un ejemplo del código QR:



3. Especificaciones relativas a la ubicación dentro de la factura o justificante del código identificativo y del código QR

La ubicación dentro de la factura o del justificante del código identificativo y del código QR dependerá de su orientación:

- En una orientación vertical, se ubicarán en la parte más inferior de la factura o del justificante. El Identificativo TBAI se incluirá en una única línea y debajo el QR TBAI.
- En una orientación horizontal, se ubicarán en la parte más a la derecha de la factura o del justificante. El Identificativo TBAI se incluirá en una única línea y debajo el QR TBAI.

En el caso de que el identificativo TBAI no pueda ser incluido en una única línea, se permitirán varias líneas consecutivas. El último carácter de cada línea, excepto de la última, será el separador “-” (guion medio).

Las siguientes imágenes sólo deben tenerse en cuenta como ejemplos de la ubicación del Identificativo TBAI y QR TBAI dentro de la factura o del justificante. El contenido, el tamaño y las proporciones de estos ejemplos no son válidos.

Orientación horizontal:



Orientación vertical:

